



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 4-2009

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, declarando de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos; y como fin primordial de la educación, el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, solicitó cooperación financiera reembolsable al Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la ejecución del Programa Mi Escuela Progresá, que tiene como objetivo apoyar la implementación de la política educativa del país, en especial en el nivel de educación primaria, para lograr una educación de calidad con equidad, pertinencia cultural y lingüística.

CONSIDERANDO:

Que el 17 de septiembre de 2008, el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, aprobó otorgar a la República de Guatemala un préstamo para financiar el citado Programa, y habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración de los instrumentos que permitan acceder al financiamiento.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 2018/OC-GU a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para apoyar la ejecución del Programa Mi Escuela Progresá.

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas suscriba el contrato indicado, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

MONTO: Hasta por una suma de ciento cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00).

DESTINO: Programa Mi Escuela Progresá.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Educación -MINEDUC-.

PLAZO: Veinticinco (25) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia.

PERÍODO DE DESEMBOLSOS: Cinco (5) años.

TASA DE INTERÉS: Variable.

COMISION DE CRÉDITO: 0.25% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Durante el período de desembolsos no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

AMORTIZACION: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato de préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

- DESTINO:** Brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
- ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Finanzas Públicas -MFP-.
- PERÍODO DE DESEMBOLSOS:** Dos (2) años.
- PLAZO FOE:** Hasta cuarenta (40) años.
- PLAZO OC:** Hasta treinta (30) años, incluyendo hasta seis (6) años de período de gracia.
- TASA DE INTERÉS (FOE):** La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento FOE, será del 0.25% por año.
- TASA DE INTERÉS (OC):** Variable.
- AMORTIZACIÓN (FOE):** En un reembolso único al vencimiento.
- AMORTIZACIÓN (OC):** Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.
- COMISIÓN DE CRÉDITO (FOE):** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.
- COMISIÓN DE CRÉDITO (OC):** 0.25% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (OC):** Durante el período de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato de préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras de los contratos de préstamo que se autorizan en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.



JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

MAURA ESTRADA MANSILLA
SECRETARÍA

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciocho de febrero del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS



Juan Alberto Fuentes R.
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Carlos Larios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.



JOSE ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

MARCA ESTRADA MARILLA
SECRETARIA

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciocho de febrero del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLÓN CABALLEROS



Juan Alberto Fuentes K.
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Carlos Larín Ochaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-129-2009)-19-febrero



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 5-2009

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos de Paz, específicamente los contenidos en el Apartado IV, Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, relativo a la "Modernización de la Gestión Pública y Política Fiscal", establece que la administración pública debe convertirse en un instrumento eficiente al servicio de las políticas de desarrollo, que dentro de sus compromisos tiene promover la descentralización de los sistemas de apoyo, incluyendo el sistema de compras y contrataciones, el sistema de recursos humanos, el sistema de información y estadísticas, y el sistema de administración financiera; y que el Ministerio de Finanzas Públicas ha dirigido la implementación de importantes cambios en la administración de las finanzas públicas, a través de la ejecución del Proyecto de Administración Financiera Integrada, que actualmente se encuentra en la ejecución de su tercera fase.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, con el objeto de dar continuidad al proceso de modernización del sector público, al ampliar el impacto y la efectividad para el desarrollo del Proyecto de Administración Financiera Integrada y enfrentar los desafíos pendientes para la sostenibilidad general del proceso de reforma, solicitó al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, un financiamiento adicional para el Tercer Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Financiera Integrada, que tendrá como objetivo extender y profundizar las reformas del sector financiero que se están ejecutando bajo el proyecto original con el fin de incrementar la efectividad, eficiencia y transparencia de la administración financiera pública.

CONSIDERANDO:

Que el Directorio Ejecutivo del BIRF aprobó otorgar el financiamiento requerido, con carácter reembolsable por un monto de hasta veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), para la ejecución del programa identificado en el considerando anterior, y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba la negociación del Convenio de Préstamo No. 7522-GU a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, denominado "Financiamiento Adicional para el Tercer Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Financiera Integrada".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio de Finanzas Públicas, suscriba el convenio indicado, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

MONTO: Hasta por veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00).

DESTINO: Financiamiento adicional para el Tercer Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Financiera Integrada.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Finanzas Públicas.

PLAZO: Hasta veinticinco (25) años, incluyendo hasta nueve (9) años de período de gracia.

PERÍODO DE DESEMBOLSOS: Cuatro (4) años.

TASA DE INTERÉS: El prestatario pagará para cada período de intereses, el equivalente a una tasa LIBOR para la moneda del préstamo, más el margen fijo, sujeto a cualquier renuncia de una parte de dicho interés determinada por el Banco ocasionalmente; siempre que, la conversión de todas o de cualquier porción del monto total del préstamo, el interés a pagar por el prestatario, durante el período de conversión sobre dicha cantidad, sea determinado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo IV de las Condiciones Generales.

COMISION INICIAL: Un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) del valor del préstamo. El prestatario deberá pagar la misma, a más tardar en sesenta (60) días a partir de la fecha de efectividad.

AMORTIZACION: Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posibles iguales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del convenio de préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del convenio de préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.